



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2012

Visto el expediente caratulado "Obra Social del Poder Judicial de la Nación - Rabade Olga s/doble aporte de sus haberes s/informe", y

CONSIDERANDO:

I) Que la afiliada Olga Rabade solicitó que se dejara sin efecto el doble aporte que se descontaba de sus haberes como agente en actividad y beneficiaria de una pensión derivada por fallecimiento de su cónyuge.

Con motivo de tal petición, el señor Presidente de la Obra Social del Poder Judicial consultó si mantenía vigencia lo dispuesto por la Corte en las resoluciones nos. 659/89 -"Bosch de Andino"- y 1331/90 -"Giorgi de Bottinelli"-.

II) Que el Tribunal en su actual composición no comparte el criterio adoptado en esos precedentes por considerar que corresponde dar pleno efecto al principio de solidaridad que consagra el art. 2° del estatuto de la institución. Además, por tener en cuenta que

las retenciones previstas por la ley 22.954, modificatoria de la ley 19.032, se deben aplicar tanto sobre las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados, como sobre los haberes de pasividad de los jubilados y pensionados, desde que constituyen una carga que no pesa sobre la persona sino que obedecen al carácter o razón del beneficio por el cual aportan.

III) Que en el ámbito de la previsión social, la exigencia del aporte se justifica no sólo por elementales principios de solidaridad, que requieren la necesaria contribución para el mantenimiento de la estabilidad económica-financiera de las respectivas instituciones sociales (Fallos 256:67), sino también por la existencia de una relación jurídica justificante entre los beneficiarios del régimen y los obligados a contribuir (Fallos 250:610; 258:315; 300:836).

IV) Que, en ese sentido, cabe destacar que por la circunstancia de que algunos afiliados puedan reunir la condición simultánea de jubilados y pensionados o activos y pensionados no se deriva que exista una superposición de aportes, por no efectuarse los descuentos en virtud del mismo carácter ni por idéntica causa o hecho generador de la obligación de aportar, de lo que resulta



Corte Suprema de Justicia de la Nación

que no pueden ser beneficiados con la eximición del cumplimiento de una norma legal.

V) Que, en consecuencia, las sumas retenidas y las que deban descontarse en el futuro deben conservar su destino a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación -siguiendo el curso de los aportes del causante- en los términos de la acordada 40/87, que no efectúa distinciones al respecto.

VI) Que, a los fines de no mantener indebidas exenciones a un deber legal, corresponde efectuar un relevamiento de casos análogos al que ha originado la consulta al Tribunal, en el que se practicó el cese de los descuentos, a los efectos de su restablecimiento futuro.

Por ello,

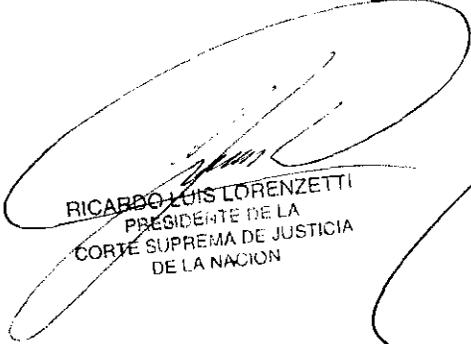
SE RESUELVE:

1°) Hacer saber a las Habilitaciones de capital e interior del país que los importes que se retengan y deban descontarse en el futuro, en virtud de lo dispuesto en la acordada 40/87, deben mantener su destino a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación en todos los casos.

2°) Disponer la ejecución de la medida indicada en el último considerando de la presente, bajo la

supervisión del titular de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

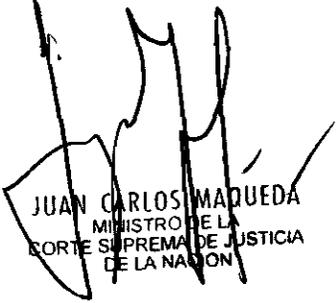
Regístrese, hágase saber y cúmplase.-



RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ELENA HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS E. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION